

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01505.

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 468 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **DIANA CATALINA GUERRERO ANGEL**, por las siguientes cantidades:

- **Pagaré No. 05700407700663981.**

1.1 Por la suma de \$86.928.270,52 m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa del 25,95% E.A., siempre y cuando no supere la máxima legal certificada para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3 Por la suma de \$500.457,96 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 23 de marzo de 2023 y el 23 de noviembre del mismo año, conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	Valor cuota
23/03/2023	\$52.695,06
23/04/2023	\$53.400,42
23/05/2023	\$54.115,23
23/06/2023	\$54.839,61
23/07/2023	\$55.573,68
23/08/2023	\$56.317,58
23/09/2023	\$57.071,44
23/10/2023	\$57.835,38
23/11/2023	\$58.609,56
TOTAL	\$500.457,96

1.4 Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital antes descritas liquidados a la tasa del 25,95% E.A., siempre y cuando no supere la máxima legal permitida para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5 Por la suma de \$10.506.541,14 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora, liquidados a la tasa del 23,02% E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos, conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	Valor Intereses
23/03/2023	\$1.170.304,83
23/04/2023	\$1.169.599,49
23/05/2023	\$1.168.884,67
23/06/2023	\$1.168.160,30
23/07/2023	\$1.167.426,23
23/08/2023	\$1.166.682,29
23/09/2023	\$1.165.928,46
23/10/2023	\$1.165.164,52
23/11/2023	\$1.164.390,35
TOTAL	\$10.506.541,14

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-2146820**, por secretaría oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** como vocera judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 14 de 9 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4019fe9ee265611469ffc7b981f726a9c83c69a7658cf515beba882297bc7a6**

Documento generado en 08/02/2024 12:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>